

Mishel De León
Legislación fiscal y aduanal.

5to. P.C.

Código penal De las apropiaciones indebidas y de la defraudación tributaria

Capítulo VI

Artículo 272. Apropiación y retención indebidas.
Quien se adueñare de dinero, efectos
o cualquier otro inmueble que hubiere recibido
por cualquier causa que produzca devolverlos
será sancionado con prisión de seis meses a
cuatro años y multa de cien a tres mil
quetzales.

Artículo 273. Apropiación irregular. Comete delito
quien:

- 1o. Tomare dinero o bien inmueble que encuentro
perdido y no le pertenece.
- 2o. Quien tomare un tesoro, en todo o en
parte, o toma la parte del dueño del inmueble;
- 3o. Tomare cosa ajena que llega por error o caso
fortuito. Los responsables serán sancionados con prisión
de dos meses a dos años y multa de cincuenta
a dos mil quetzales.

Artículo 273 "A". Defraudación tributaria: Comete
delito quien deliberadamente:

1. Quien omita deducciones o enteros tributos de cualquier naturaleza que la ley lo obligue.

2. Se apropie o de uso diferente a tributos en beneficio propio, de una empresa o tercero.

3. Incluzca con intención al fisco a error en derecho de recaudación de impuestos

4. Omita facturas en transacciones comerciales o facture con menor valor al precio real.

5. Omita emisión y entrega al contribuyente de ingreso fiscal del comprobante autorizado

6. Quienes utilicen mercadería, bienes o productos importados para fines distintos de los correspondan a tales exenciones o franquicias. El autor del delito será sancionado de dos a seis años al monto del impuesto omitido. En personas jurídicas, además de las responsabilidades, de conformidad al artículo 38 del código penal, decreto 17-73

Se impondrá una multa equivalente al monto omitido. Cuando se repita la defraudación por personas jurídicas por más de dos veces en un mismo periodo se impondrá la multa señalada y el cierre temporal de la empresa.

Artículo 273 "B". Agravante específico: Son graves los delitos de defraudación cuando:

1. Los profesionales, funcionarios, empleados públicos ayuden a la comisión de este delito.

Artículo 273 "C". Inducción al delito tributario. Funcionario, o empleado público o cualquier otra persona que induzca a cometer delitos tributarios será sancionado con prisión tres a seis años y multa equivalente al de la defraudación.

Artículo 273 "D". Presupuestos para proceder. Para iniciar la acción penal por un delito será necesario que se agoten los procedimientos del Código Tributario de los impuestos respectivos, salvo los incisos 2) y 3) del artículo 273 "A" y el artículo 273 "B". Cuando no prevea dichas procedimientos.

Artículo 273 "E". Sobreseimiento: En los delitos fiscales de los artículos anteriores, el proceso deberá ser sobreseído en cualquier estado del proceso antes que la sentencia quede firmada.

Artículo 273 "F". Los inspectores fiscales que hubieran determinado la existencia de los delitos fiscales que se refiere esta ley que huere hecho el traslado de la denuncia FGR quedan vinculados al proceso penal.

Artículo 273 "G". No será aplicable la excusa a quien apropiare recursos del IVA o del ISR, o funcionarios o empleados públicos, salvo el caso de las enajenaciones realizadas dentro de almacenes fiscales y zonas francas autorizadas por la Ley.

Norma